



PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN ORDINARIA

ACTA DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2013.



SUMARIO

INICIO, 11:25 HRS.
CLAUSURA, 12:45 HRS.
ASISTENCIA, 25, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA.

B) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V.- SE PRESENTA LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

VI.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LOS C.C. DIPUTADOS: LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA, VÍCTOR HUGO LOZANO PAVEDA Y ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ,

VII.-CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias “Serapio Rendón” del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día miércoles veintisiete de noviembre del año dos mil trece, para la celebración de la sesión del martes tres del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Francisco Alberto Torres Rivas y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Rafael Chan Magaña y Francisco Javier Chimal Kuk, quienes conforman la Mesa Directiva, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, dé cuenta de ello y constate el quórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el quórum, el Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Rafael Chan Magaña informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: José Javier Castillo Ruz, María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, Rafael Chan Magaña, Francisco Javier Chimal Kuk, Flor Isabel Díaz Castillo, Luis Alberto Echeverría Navarro, Gonzalo José Escalante Alcocer, Luis Antonio Hevia Jiménez, Dafne David López Martínez, Víctor Hugo Lozano Poveda, Judith Vir-

ginia Malta y Monforte, Luis Jesús Manzanero Villanueva, Luis Ernesto Martínez Ordaz, Edgardo Gilberto Medina Rodríguez, Leandra Moguel Lizama, Bayardo Ojeda Marrufo, Pedro Oxté Conrado, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Fernando Romero Ávila, Alvar Iván Rubio Rodríguez, Elsa Virginia Sarabia Cruz, Jorge Augusto Sobrino Argáez, Francisco Alberto Torres Rivas, María Yolanda Valencia Vales, Mauricio Vila Dosal.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el quórum reglamentario, siendo las once horas con veinticinco minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre del año 2013, discusión y aprobación.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Oficio número 0011/2013-P.O. de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
 - b) Circular número HCE/OM/0199 de la Honorable Legislatura del Estado de Tabasco.
 - c) Oficio número HCE/SG/AT/180 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas.
 - d) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Yucatán.
- IV.- Receso que será dispuesto en caso de ser procedente, para que la Mesa Directiva, elabore la minuta del asunto aprobado y lectura de la misma.
- V.- Asuntos generales.
- VI.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y
- VII.- Clausura de la sesión, redacción y firma del acta respectiva.

III II.- El Secretario Diputado Francisco Javier Chimal Kuk, dio lectura a la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, el Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, dio inicio a la

lectura de los asuntos en cartera:

A) Oficio número 0011/2013-P.O. de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que comunica la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV (Décima Cuarta) Legislatura de ese Estado, misma que fungirá hasta el 17 de diciembre de 2013.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Francisco Javier Chimal Kuk, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Circular número HCE/OM/0199 de la Honorable Legislatura del Estado de Tabasco, con la que informa la declaratoria de la nueva integración de Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Prímea Legislatura.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Oficio número HCE/SG/AT/180 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas, con el que participa la elección del Presidente y suplente de la Mesa Directiva.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Francisco Javier Chimal Kuk, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado con la que somete a consideración de esta Soberanía el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Yucatán.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- DIPUTADOS.- JOSE JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ, FERNANDO ROMERO ÁVILA Y FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK. - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 27 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto con el

que se reforma el Código Civil del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Código Civil vigente que nos rige, fue publicado en Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 1993, mediante decreto número 622, dicho ordenamiento ha sido objeto de 9 reformas que han implementado modernidad y eficacia a la materia, en este sentido las reformas del 30 de abril de 2012, de manera histórica, separan al Derecho Civil y al Derecho de Familia en nuestra Entidad, con la creación del Código de Familia ¹, respondiendo así a los nuevos paradigmas del Derecho, y su aplicación en la sociedad.

SEGUNDO.- En fecha 25 de noviembre de 2013, fue presentada a este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforma el artículo 1832 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1841, ambos del Código Civil del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En la parte conducente a la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa en estudio, manifestaron lo siguiente:

“En los últimos años, tanto a nivel federal, como estatal, se han descubierto una serie de estrategias implementadas por personas físicas y morales para encubrir verdaderas relaciones laborales y hacerlas aparecer como relaciones societarias. Este hecho impacta de manera frontal la fuente recaudatoria del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

Entre las estrategias, destaca la implementada por los patrones que contratan a empleados como socios o accionistas de sociedades que les distribuyen utilidades por concepto de alimentos, con lo que se logran

evadir diferentes cargas tributarias como el impuesto arriba referido.

A este respecto, cabe señalar que la Ley del Impuesto sobre la Renta se modificó hace algunos años con la finalidad de señalar que la exención a personas físicas por concepto de alimentos, se refería exclusivamente a los previstos en la legislación civil, cerrando con dicha referencia la posibilidad de otorgar alimentos a socios de empresas mercantiles, como se prevé en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sin embargo, con la enmienda a la Ley del Impuesto sobre la Renta no se reparó el hecho de que en el Código Civil del Estado de Yucatán también se regulan sociedades de carácter civil que pueden participar rendimientos a sus asociados por concepto de alimentos, encuadrando dicho reparto en lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta como permisible, subsistiendo indebidamente la exención de esas percepciones a nivel del trabajador encubierto y evitándose la serie de cargas fiscales relacionadas con el pago de esas remuneraciones, incluida la de los tributos locales.

Ahora bien, considerando los efectos limitados que produjo la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, es claro que la mejor manera de proteger la recaudación estatal en este rubro es inhibir la creación artificiosa de estructuras legales para evadir impuestos relacionados con el pago de salarios.

Para dar respuesta a la problemática señalada, se propone a través de esta iniciativa modificar el Código Civil del Estado de Yucatán para aclarar que los alimentos pagados por las sociedades universales o las sociedades particulares no constituyen los alimentos a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el contexto de la indagación, es preciso destacar que el día 30 de abril del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 516 del Poder Ejecutivo por el que se promulgó el Código de Familia para el Estado de Yucatán, mismo que, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a los 180 días hábiles siguientes a los de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

En este sentido, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, a través de su artículo transitorio segundo, derogó, entre otros, los artículos contenidos en el Título Tercero denominado “De los Alimentos, del Parentesco y de la Violencia Familiar” el cual incluye los capítulos siguientes: Capítulo I denominado “Del Pa-

¹ “El Código de Familia para el Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de abril de 2012, inician su vigencia en todo el territorio del Estado de Yucatán el día 20 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo primero transitorio de ambos ordenamientos”

rentesco”, Capítulo II denominado “De los Alimentos”, y el Capítulo III denominado “De la Violencia Familiar”, del Código Civil del Estado de Yucatán.

La iniciativa que se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, reforma el contenido del artículo 1832, adicionándole a la vez un segundo párrafo, y adiciona un segundo párrafo al artículo 1841, ambos del Código Civil del Estado de Yucatán...

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 27 de noviembre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa de reformas a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente realizada de fecha 28 de noviembre del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes de ésta Comisión.

De acuerdo al estudio y análisis de los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra sustentada en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los cuales establecen el derecho de iniciar leyes o decretos por parte del Gobernador del Estado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública tiene facultad para conocer de la presente reforma y adiciones al Código Civil del Estado de Yucatán, toda vez que tratan sobre disposiciones legales cuya observancia conciernen a la procuración e impartición de justicia.

SEGUNDA.- Los criterios no vinculativos², también conocidos como prácticas fiscales indebidas, tienen como finalidad dar a conocer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras que el Servicio de Administración Tributaria considera lesivos al fisco federal, con la finalidad de alertar a los contribuyentes sobre su-

² El 31 de mayo de 2013 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y su anexo 3 “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”.

puestas prácticas ilegales que han sido observadas y sancionadas por la autoridad.

En ese sentido las autoridades fiscalizadoras en todos los niveles de gobierno han impulsado mecanismos para una más justa y mejor recaudación de los impuestos, esto con miras a una distribución que ayude a las metas planteadas en los distintos rubros a los que se destina la suma de estos, por ello la importancia de limitar las argucias legales, que permiten la evasión de los mismos.

Es importante recalcar que la Ley General de Sociedad Mercantiles en su artículo 49 hace una clara referencia al socio industrial que como integrante de una persona moral presta sus servicios fungiendo como socio, y por su actividad recibe cantidades periódicas en concepto de alimentos, éstos se entenderán como utilidades, lo que excluye cualquier tipo de referencia al concepto de alimentos de la legislación federal civil en su artículo 308³. Lo anterior se robustece en la tesis aislada del rubro “*Sociedades en nombre Colectivo. El socio industrial no es trabajador*”⁴.

Respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se reformó y adecuó para que las personas físicas que obtengan remuneraciones por concepto de alimentos, solamente puedan deducir éstos cuando sean los contemplados en la legislación civil de las entidades⁵, y con el carácter de acreedores alimentarios, tal y cual ha quedado expresado en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

En el Estado el Código Civil en su artículo 1808 expresa lo siguiente: “Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituyan una especulación comercial, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas que con ellos se obtengan o sólo las ganancias y pérdidas”.

En este sentido, la citada legislación civil yucateca, respecto a la definición establecida en el artículo anterior, se aprecia que el fin de constituir una sociedad es la de obtener un beneficio económico que produzca ganancias, dividendos así como utilidades entre sus integrantes, mismos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁶ grava.

Ahora bien, el artículo 1820 del Código Civil de la

³ Código Civil Federal.- Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

⁴ Quinta Época, 366319, Cuarta Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXX, Laboral, pag. 735

⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 109, fracción XXII. Fracción reformada DOF 04-06-

entidad denota la existencia de la sociedad universal, la cual se pueden dividir en sociedad universal de bienes, y la sociedad universal de ganancias, siendo el caso que ambas figuras jurídicas, pueden destinar de sus fondos comunes el pago de alimentos a sus socios.

TERCERA.- En efecto, consideramos que el término de “alimentos” que el referido artículo cita propicia que de manera indebida, las personas que integran una sociedad civil, aduciendo tal erróneo concepto, pueda omitir los pagos tributarios correspondientes, lo que por ende favorece que se dejen de captar ingresos por este rubro en detrimento del erario público tanto a nivel federal como en el plano estatal, hecho que sin duda evita la reinversión en beneficio de los ciudadanos, ya que con una tributación baja, las metas propuestas hacia el desarrollo del país complican su realización.

En ese tema se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, a través de sus salas colegiadas al emitir jurisprudencia para señalar que no son los que Ley del Impuesto Sobre la Renta exceptúa de su pago, contenidas en el rubro “Socio Industrial. Las percepciones a título de alimentos que recibe no son de los exentos por el artículo 109, fracción XXII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (precepto legal vigente desde el 1o. de enero de 2002 hasta el 4 de junio de 2009)”⁷, en este mismo contexto se expresa la señalada en el rubro “Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Su no deducibilidad para efectos del pago del impuesto sobre la renta, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria”⁸.

Por lo que respecta a materia de derecho familiar, nuestro Código de Familia en el artículo 24 se define a los Alimentos como:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento;
- III. En su caso, los gastos de funerales;

6 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

última reforma publicada 25 de mayo de 2012

IV. Respecto de niñas, niños y adolescentes incluyen los gastos necesarios para la educación básica y, en su caso, para que aprendan algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

V. En su caso, lo necesario para procurar la habilitación o rehabilitación y desarrollo de personas con capacidades especiales que requieran de un proceso de aprendizaje diferente que favorezca sus habilidades o bien, que hayan sido declarados en estado de interdicción por padecer algún trastorno mental o por ser sordomudos que no sepan leer ni escribir, y

VI. Tratándose de los adultos mayores que carecen de recursos económicos, además, de lo necesario para su atención geriátrica.

Tales fracciones detalladas en el artículo antes mencionado, nacen de la obligación que contempla la figura del parentesco cuya acción corresponde a un acreedor alimentista exigirle al deudor alimentario, siendo este crédito preferente a cualquier otro exigible que recaiga sobre dicho deudor alimentario, por consiguiente excluyen a lo que enuncia el Código Civil en lo referente a la Sociedad Universal y los fondos que se destinan al pago de los mismos.

Consecuentemente, todas aquellas personas que forman parte de una sociedad y que además presen un trabajo personal subordinado no podrán alegar pago de alimentos para efecto de que la empresa de la cual forman parte pueda deducir éstos para efectos de beneficio fiscal; por el contrario de conformarse ésta hipótesis jurídica al socio trabajador se le deberá de retener el impuesto correspondiente y trasladarse a las autoridades fiscales correspondientes en términos de Ley.

CUARTA.- Los diputados que integramos esta Comisión Permanente estimamos que con esta reforma y adición a los artículos 1832 y 1841 del Código Civil del Estado de Yucatán, estamos imprimiendo certeza, claridad y eficacia a nuestro ordenamiento, ya que se establece expresamente que el término de alimentos en materia civil, no corresponde al que la Ley del Impuesto Sobre la Renta exenta su cobro, sino que dichas remuneraciones obtenidas por personas físicas y morales son sujetas a las cargas fiscales y a su exigibilidad por parte de la autoridad recaudadora, con ello se cierran los tratos desiguales en la recaudación fis-

⁷ Décima Época, 2000469, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Administrativa, VI.1o.A.14 A (10a.), Pag. 1460

⁸ Novena Época, 182579, Segunda Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, Constitucional, Administrativa, 2a. CXLIX/2003, Pag. 108

cal, por lo que dichas adecuaciones al Código Civil del Estado, impactarán de forma positiva y son un paso más en la dirección correcta para consolidar el marco legal moderno que ya caracteriza a nuestro Estado.

QUINTA.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa de reformas y adición al Código Civil del Estado de Yucatán, nos pronunciamos a favor con los razonamientos y adecuaciones planteadas.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1832; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1841, ambos del Código Civil del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 1832.- En toda sociedad universal, de cualquiera especie que sea, se sacarán de los fondos comunes las expensas y gastos necesarios para los alimentos de los socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Código de Familia para el Estado de Yucatán.

Los alimentos previstos en el párrafo anterior no se considerarán como tales para ningún efecto fiscal, tampoco otorgarán el carácter de acreedor alimentario a los beneficiarios de los mismos, incluyendo en específico, la fracción XXVI del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 1841.- ...

Los alimentos previstos en el párrafo anterior no se considerarán como tales para ningún efecto fiscal, tampoco otorgarán el carácter de acreedor alimentario a los beneficiarios de los mismos, incluyendo en específico, la fracción XXVI del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE
DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.

VICEPRESIDENTE
DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.

SECRETARIO
DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO
DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.

VOCAL
DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.

VOCAL
DIP. FERNANDO ROMERO ÁVILA.

VOCAL
DIP. FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.

.
Al término de la lectura del dictamen, el Presidente expresó: "Señores Diputados. En virtud de que el presente dictamen contiene reformas y adiciones al Código Civil del Estado, en la que se establecen los lineamientos necesarios para que exista certeza, claridad y eficiencia en el citado ordenamiento jurídico, expresamente en materia de alimentos, ya que actualmente no corresponde a lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta; con esto las remuneraciones obtenidas por personas físicas o morales serán sujetas a cargas fiscales

y a su exigibilidad por parte de la autoridad recaudadora; quedando con esto a salvo de la exención del impuesto respectivo únicamente a personas físicas por concepto de alimentos, referidos en forma clara, precisa y exclusiva a lo previsto por la legislación civil del estado. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

Continuando con el trámite, el Presidente con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puso a discusión el dictamen, indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Francisco Javier Chimal Kuk y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Francisco Javier Chimal Kuk**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. Representantes de los medios de comunicación que nos acompañan. Público asistente. Muy

buenos días. En representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, quiero manifestar nuestro voto a favor del presente dictamen, al considerarlo ajustado a derecho y porque creemos que su aprobación traerá beneficios a la recaudación estatal y esperemos se traduzca en mayores y mejores servicios públicos para los yucatecos. En efecto, esta adecuación proviene de los cambios que anteriormente se realizaron en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero que además tiene que estar en concordancia con las leyes locales

para que no quede lugar a dudas o malas interpretaciones que lleven a la evasión del pago de impuesto y que a final de cuentas (no entendible) reforma que hoy se nos pone a discusión es precisamente que no existan recovecos para evadir las cargas tributarias que por obligación deben pagar los sujetos por el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal o pago de salarios, es decir, por las relaciones laborales entre patrones y empleados, concretamente en lo que se refiere a la distribución de utilidades por concepto de alimentos, de aprobarse estas reformas podemos decir que ya no habrá la posibilidad de que las patrones de las empresas puedan contratar empleados como socios o accionistas de las empresas y de esta manera participar en rendimientos por concepto de alimentos para evadir el impuesto respectivo, en otras palabras, con la reforma al Código Civil del Estado, que hoy se nos pone a consideración, se define muy claramente que los alimentos pagados por las sociedades universales o sociedades particulares, no constituyen los alimentos a que hace referencia la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no al constituirse el carácter de acreedor alimentario no se considerarán exentos del impuesto sobre la renta y por lo tanto, tendrán que pagar a la Hacienda Pública Estatal. Con la reforma al artículo 1832 y la adición de un segundo párrafo al artículo 1841 al Código Civil del Estado, se pone un candado para que no puedan constituirse en sociedades que evadan las cargas fiscales o los impuestos relacionados al trabajo que por ley deben de pagar de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues los alimentos para los socios de las sociedades universales no se considerarán como tales para ningún efecto fiscal, ni tampoco otorgarán el carácter de acreedor alimentario a los beneficiarios de los mismos. En este sentido, Diputadas y Diputados estamos a favor en el fomento de la actividad y obligación contributiva de los ciudadanos, es decir, de contribuir con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, pero que éstas estén expresamente asentadas en las leyes, para que no haya lugar a dudas, pues ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la Ley y hoy lo que estamos haciendo es aclarar esa situación de manera que en adelante, quienes tienen esa obligación deberán de cumplirla. Es cuanto Diputados, por su atención muchas gracias”.



Al término de la intervención del Diputado Chimal Kuk, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado José Javier Castillo Ruz**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos

acompañan. El día de hoy, me permito hacer uso de esta tribuna como Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad y Justicia para hablar a favor del dictamen que hoy se pone a consideración del Pleno, en el trabajo legislativo no existen reformas grandes o pequeñas, todas ellas traen como propósito fundamental avances en la implementación y adecuación de nuestro marco normativo. Por ello, esta Sexagésima Legislatura tiene el compromiso de promover, plasmar y hacer efectiva de toda norma que traiga un beneficio para la entidad, ahora bien, toda ley es perfectible, en tal sentido nuestra labor se avoca a estudiar los diferentes aspectos de toda aquella en que su ámbito de aplicación permita algún margen para su indebida interpretación y así corregirla para dotarla de certeza, claridad y exactitud. La reforma realizada a los artículos del Código Civil del Estado, contemplados en el dictamen que nos ocupa son el claro ejemplo que con el adecuado estudio y análisis se evita que la ley se convierta en letra muerta o que su redacción se torne en un obstáculo para emplear la segunda finalidad o intención del Legislador al momento de crearla. Con la entrada en vigor del Código de Familia y su correspondiente Ley adjetiva, la división entre derecho civil y derecho de familia en la entidad, trajo nuevas figuras jurídicas, las cuales sólo atañen a éste, con ello entramos a un nuevo paradigma jurídico situándonos a la vanguardia en técnica legislativa, sin embargo; tal separación no contempla las referencias jurídicas citadas en ordenamientos diversos, tal es el caso de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la cual en la actualidad en su artículo 109 ordena que los ingresos en concepto de alimentos, estarán exentos al pago del mismo, remitiéndose expresamente a las legislaciones civiles de las entidades con las modificaciones a los artículos 1832 y 1841 se delimita el término alimentos que los integrantes de una sociedad civil puedan recibir siendo socios, asimismo, que la percepción económica deje de ser omisa al momento de aplicar la citada Ley del ISR a la totalidad de sus ingresos, pues al detallar los alimentos en las sociedades universales o particulares que eroguen para pagar a sus integrantes se aclara que no causarán efectos fiscales, ni sus beneficios tienen el carácter de

acreedores alimentarios, lo cual ayudará a tener una más justa recaudación e incrementar los recursos para cumplir las metas en beneficio de los yucatecos, en este orden de ideas, se establece que el término de alimentos que en materia fiscal será exento de impuesto son los expresados en el Código de Familia de ahí la distinción esencial radica en la imprescindible relación con un acreedor alimentista y un deudor alimentario, en esencia es preciso señalar que todas aquellas personas integrantes de una sociedad y además que presten un trabajo personal subordinado, no podrán alegar pago de alimentos para efecto de que la empresa por la cual forman parte, ésta pueda deducirlos en beneficios fiscales, por el contrario, de conformarse esta hipótesis jurídica el socio trabajador deberá retener el impuesto correspondiente y trasladar las autoridades correspondientes en términos de ley. Después de un exhaustivo trabajo, estudio y análisis por parte de los integrantes de las diversas fracciones políticas representadas dentro de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, estimamos conveniente y beneficioso aprobar el dictamen toda vez, que su impacto traerá un gran cambio en materia tributaria y por ende, redundará en mayores índices de captación para el desarrollo del estado, por lo anterior, pido el voto a favor por el dictamen, el cual reforma los artículos del Código Civil de Yucatán, puesto que se congregan los principios de legalidad y constitucionalidad traducidos en un amplio bien para el interés social. Es cuanto Presidente”.

Considerándose el dictamen suficientemente discutido, en forma económica por unanimidad; se sometió a votación el dictamen, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Cerrado el sistema electrónico de votación, el Secretario Diputado Rafael Chan Magaña, informó al Presidente de la Mesa Directiva que el resultado de la votación fue de 25 votos a favor.

Seguidamente, el Presidente indicó que se aprueba por unanimidad el dictamen. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para la elaboración de la Minuta del asunto aprobado.

V IV.- Se dispuso un receso, para que la Secretaría proceda a elaborar la Minuta

aprobada.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1832; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1841, ambos del Código Civil del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 1832.- En toda sociedad universal, de cualquiera especie que sea, se sacarán de los fondos comunes las expensas y gastos necesarios para los alimentos de los socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Código de Familia para el Estado de Yucatán.

Los alimentos previstos en el párrafo anterior no se considerarán como tales para ningún efecto fiscal, tampoco otorgarán el carácter de acreedor alimentario a los beneficiarios de los mismos, incluyendo en específico, la fracción XXVI del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 1841.- ...

Los alimentos previstos en el párrafo anterior no se considerarán como tales para ningún efecto fiscal, tampoco otorgarán el carácter de acreedor alimentario a los beneficiarios de los mismos, incluyendo en específico, la fracción XXVI del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.

Reanudada la sesión, el Presidente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

VI



V.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, solicitó y se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Luis Jesús Manzanero Villanueva**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados.

Medios de comunicación. Público que nos acompaña, buenas tardes. El pasado 1° de Diciembre se conmemoró el Día Mundial de la lucha o respuesta contra el VIH/SIDA, una fecha de mucha relevancia en la actualidad, que sin duda alguna nos lleva a analizar y a concientizar en cuanto a este padecimiento, ya que actualmente esta enfermedad afecta a un gran número de ciudadanos y en el caso particular, en nuestro estado, actualmente se tiene conocimiento de que existen aproximadamente 5 mil 554 casos registrados de VIH/SIDA de 1983 a la fecha; datos aportados por el Departamento de Vigilancia Epidemiológica de VIH/SIDA y otras ITS, nos indican que a la fecha han fallecido 2 mil 102 personas a causa de este padecimiento y el año pasado se registraron 71 casos de sida, mas unas 181 personas seropositivas, para hacer un total de 252 personas con VIH/SIDA, y 87 defunciones en la entidad, detectándose que los municipios con más alto índice de padecimientos son Mérida, Kanasín, Progreso, Umán, Tizimín y Valladolid. Por tal circunstancia el día internacional de la lucha o respuesta contra el VIH/ SIDA, significa una fecha para evaluar y reconocer que la lucha contra este padecimiento debe de seguir e intensificarse, puesto que si bien es cierto que el pasado 15 de julio se apro-

bó por esta soberanía una iniciativa denominada Ley para la Prevención y Control del VIH/SIDA y otras ITS, misma ley que regula los mecanismos de atención en cuanto a esta enfermedad, así como también contempla la creación de un comité para la prevención del mismo y con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones y programas dirigidos a su prevención y control; siendo esta Ley una herramienta más en el marco legal de nuestro estado que nos permite continuar la lucha de una manera más organizada y con fundamento legal, pero esto por sí solo no lo es todo, ya que también es necesario que la ciudadanía en general así como todas las instancias de gobierno se sensibilicen en cuanto al tema, ya que se requiere redoblar esfuerzos, puesto que este padecimiento va a la alza en nuestro Estado, por lo tanto, consideramos necesario que el Ejecutivo ponga mayor atención a la inversión que realiza, puesto que para una mejor lucha es necesario focalizar la inversión destinada y en su caso se incremente, puesto que los padecimientos se presentan con mayor índice en gente joven; así mismo es necesario que contemple de igual modo apoyar a los albergues en donde se encuentran personas en etapas avanzadas y en fases terminales de la enfermedad que han sido confinadas en el abandono y que apenas cuentan con la asistencia médica de los CAPASITS, donde también las autoridades en materia de salud deben de voltear a ver, con el fin de que en dichos centros se otorguen los servicios que requieren con la mayor calidad y profesionalismo. Así mismo hacemos un reconocimiento a las organizaciones civiles que vienen realizando acciones para la prevención y atención de este mal, que coadyuvan con las autoridades de salud para la lucha contra esta enfermedad y lo más importante que se preocupen por las personas que lo padecen y brindan el apoyo humano y social que necesitan. Es por esto que el día de hoy hago un llamado a la sociedad y a todos los órganos de gobierno en todos sus niveles, para que unamos esfuerzos y nos conscienticemos en pro de la lucha para la prevención de dicha enfermedad. ¡Democracia ya, Patria para todos! Es cuanto señor Presidente. Gracias”.



A continuación se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda**, quien señaló: “Muy buenas tardes. Compañeros Diputados de la Mesa Directiva. Compañeros Diputados. Compañeras Diputa-

das. Todo el público asistente. A los señores de los medios de comunicación. Solicité el uso de la palabra para compartir con ustedes una reflexión, respecto de un tema que en los últimos días ha estado permeando en un sector de la sociedad yucateca, una problemática que se presenta particularmente en esta capital y que cada día afecta a más personas. Como todos sabemos, desde hace unos años, se han estado abriendo establecimientos en nuestro estado, conocidos como casinos o casas de apuesta, situación que se da mayormente en las ciudades de la entidad, sólo en Mérida se encuentran registrados más de 9 casinos a los que frecuentemente acuden personas de diferentes estratos sociales, este es un fenómeno que se encuentra en franca expansión, se dice que al día en los casinos de Mérida, circulan cantidades significativas que apuestan muchos yucatecos adictos a las máquinas y a los juegos de azar. Más allá del asunto de los permisos para establecer este tipo de negocios, quiero centrar su atención en los problemas que trae consigo este tipo de establecimientos que muchas veces representan un problema no solo para la persona que acude a ellos, prácticamente todos los días, sino también indirectamente ocasionan los problemas laborales, familiares, de salud, económicos, entre otros; así como en la urgente necesidad de legislar al respecto. Hasta hoy, acudir a un casino es una situación socialmente aceptable, el problema se presenta cuando empiece a ser un asunto de salud de los yucatecos, es decir, cuando se presenta un comportamiento compulsivo. La Organización Mundial de la Salud, por sus siglas OMS, incluyó desde 1992 en su clasificación internacional de enfermedades la ludopatía, como un trastorno de salud, no obstante; desde 1980, esta enfermedad fue reconocida por el manual diagnóstico y estadístico de la Asociación Americana de Psiquiatras, APA, como una categoría diagnosticada con el nombre de “juego patológico”, como todos sabemos la ludopatía es un impulso irreprímible de jugar a pesar de ser consciente de sus consecuencias y del deseo de detenerse, la pérdida de control sobre el impulso de jugar, ha conducido a una problemática, los costos sociales que hoy enfrentan las personas frente a la ludopatía son muy altos, es decir, también deben contemplarse los costos colaterales, la ludopatía es pues, un trastorno del comportamiento que está afectando a una parte de la sociedad hoy en día. Un ludópata, adquiere un trastorno del comportamiento, de pensamiento distorsionado de la realidad y hasta de comunicación con las personas que lo rodean, lo más grave

en este asunto, es que la mayoría de las personas que padecen de este problema, no saben del mismo o se rehúsan a reconocerlo y es que este padecimiento afecta sin distinción a jóvenes, amas de casa, adultos de la tercera edad e incluso en algunos casos puede presentarse a muy tempranas edades. Un ludópata, generalmente tiene pérdida de control sobre su capacidad de voluntad, seguido de daño psicológico y por supuesto, al final, tiene consecuencia en la situación económica de las personas. Hemos escuchado, leído y en algunos casos sido testigos de casos de personas que prácticamente pierden todo por apostar a los casinos, incluso hay gente que apuesta el dinero que aún no tienen. La depresión, tensión, ansiedad y hasta agresividad, son solo algunos de los comportamientos que tiene una persona ludópata, inclusive este tipo de comportamiento puede llevar al suicidio en algunos casos, en este sentido por ser este un asunto y un tema de responsabilidad social y pública de salud, consideramos que las autoridades deben tomar cartas en el asunto, por tratarse de un tema de bienestar para los ciudadanos las autoridades de salud deberían de implementar programas para prevenir y erradicar esa adicción, desarrollar programas que vayan encaminados también al tratamiento oportuno de las personas con este padecimiento. Si bien en el proceso de análisis del paquete fiscal 2014 del Gobierno del Estado, se considera la posibilidad de la creación de una contribución para el juego con apuestas y la participación en los juegos de azar para disminuir a través de la vía impositiva esta actividad, lo cierto es que no resuelve el problema de fondo, también vemos muy importante que la encuesta estatal de adicciones a realizarse el próximo año se incluya también el tema de la ludopatía, pero estas acciones deben de ir muchísimo más allá. En Yucatán contamos con la Ley de Salud, misma que contempla al Consejo Estatal de Adicciones, órgano encargado de prevenir las adicciones de conformidad con la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado pero ambas leyes no contemplan acciones para evitar o combatir la ludopatía, por lo tanto y en este sentido, hacemos un respetuosa exhorto a las autoridades de salud locales, para que en el ámbito de sus atribuciones promuevan campañas para prevenir, frenar y erradicar la adicción a los juegos de azar en el estado, así como impulsar programas de tratamiento de esa enfermedad, estas acciones pueden estar contempladas dentro de las partidas presupuestales que se generen ante la eventual creación de

los impuestos relativos a este tipo de actividades, además los invito a que juntos como Legislatura analicemos esta problemática para impactarla en las leyes relativas a nivel local, estamos seguros que si desde hoy consideramos a la ludopatía como un tema de responsabilidad social tomamos las medidas oportunas que ayuden a minimizar los impactos negativos que causen en las personas, las familias y la sociedad yucateca estaremos coadyuvando a la salud pública contribuyendo de esta forma a tener mejores ciudadanos y una mejor sociedad. Es cuanto señores Diputados. Muchísimas gracias por su atención.



Concluida la exposición del Diputado Lozano Poveda, se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Elsa Virginia Sarabia Cruz**, quien expresó: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañe-

ros Diputados. Medios de comunicación. Público asistente. Muy buenos días. Como Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos y como parte de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito hacer uso de esta tribuna para hablar sobre un tema que este día es de trascendental importancia, el día de hoy se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, esta efeméride se observa en todo el mundo cada 3 de diciembre de acuerdo a la resolución 47/3 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada el 14 de octubre de 1992 con el objetivo de llamar la atención y movilizar apoyos para aspecto clave, relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo. En la actualidad, los esfuerzos para alcanzar el pleno y efectivo goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad están plasmados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, promovida por México a finales del año 2001 proclamada por las Naciones Unidas en el 2005 y adoptada por nuestro país en el 2008. En todo el mundo, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de un 15% de la población, es decir, más de 1 mil millones de personas viven entre nosotros con alguna discapacidad y enfrentan barreras físicas, sociales, económicas y actitudes que los excluyen de participar de una forma total y efectiva como miembros iguales en la sociedad, entre los más pobres del mundo hay un número desproporcionado de estas personas,

que carecen de un acceso equitativo a recursos básicos como la educación, el empleo, la atención sanitaria y también a sistemas de apoyo sociales y legales, muchas veces la falta de conciencia y de entender que la accesibilidad es un asunto transversal de desarrollo sigue siendo un obstáculo para el progreso de estas personas, de acuerdo con datos del censo de población y vivienda 2010 se registró a 5.7 millones de mexicanos, con algún tipo de discapacidad y de acuerdo con la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares 2012 en México 6.6% de la población presenta dificultad, discapacidad para realizar al menos una de las actividades siguientes: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores de 60 años y más, 51.4% seguido de los adultos entre 30 y 59 años, 33.7% y los jóvenes de 15 a 29 años 7.6% y finalmente los niños de 0 a 14 años 7.3%. Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres, 52.3% frente a 47.7% respectivamente, es decir, 8 de cada 10 personas con discapacidad son mayores de 29 años y en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad. Las principales causas de la discapacidad en México, son la enfermedad con un 38.5%, la edad avanzada 31%, el nacimiento 15% y los accidentes el 12%; las entidades con mayor proporción de su población con algún tipo de discapacidad son Tabasco con el 13.5%, Oaxaca con el 10.5%, Yucatán con el 10.1% y Nayarit con el 8.7%. En Yucatán, se han tomado medidas para proteger y apoyar a las personas con alguna discapacidad, en nuestro estado, la Legislatura pasada en el año 2011, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad aprobaron la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad que nos obliga a promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y procurar el respeto de su dignidad inherente, para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Al día de hoy, el Gobierno del Estado por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ha estado apoyando a este tipo de personas y precisamente, el día de hoy en el marco de la celebración del Día Internacional de las Personas con discapacidad se lleva a cabo con la participación de Asociaciones Civiles y dependencias estatales la primera

Expo Inclusión 2013, evento en el que los asistentes, podrán conocer los proyectos, acciones y programas orientados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, entre los objetivos de este programa es demostrar los alcances que tienen los esquemas impulsados entre gobierno y sociedad en la tarea de otorgar igualdad de oportunidades a este sector vulnerable, esta primera Expo Inclusión brinda el espacio para dar a conocer que en Yucatán se está caminando, pero no es un esfuerzo del gobierno, ni un esfuerzo aislado de la sociedad, sino que aquí en nuestro estado, hemos decidido trabajar todos juntos, es por todo esto, que no podemos pasar desapercibido esta fecha, debemos sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad y movilizar el apoyo a la dignidad, los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, propongámonos no ser un simple espectador más, sino que estemos dispuestos a actuar para así lograr el bienestar e integración en todas las facetas de su vida. Integremos a las personas con discapacidad, en todos los aspectos de la vida social, económica, política y cultural, eliminemos las barreras que dificultan su inclusión y su participación en la sociedad. Muchas gracias por su atención”.

VII VI- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día viernes seis de diciembre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VII.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.

(RÚBRICA)

DIP. FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.